

RAD (2020-083): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8)
APODERADO: DRA. INGRID JULIETH PINZON REYES
DEMANDADO: NUBIA BECERRA ORTIZ (CC. 1.004.903.334) Y HECTOR DARIO GUERRERO MORALES (CC. 1.112.773.283)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea. Rionegro (S), octubre 15 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), octubre quince de dos mil veinte.

FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra NUBIA BECERRA ORTIZ (CC. 1.004.903.334) Y HECTOR DARIO GUERRERO MORALES (CC. 1.112.773.283), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el pagare, anexo a la demanda.

Se librará mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a NUBIA BECERRA ORTIZ (CC. 1.004.903.334) Y HECTOR DARIO GUERRERO MORALES (CC. 1.112.773.283), para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

- 1.1. Por el capital de SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$690.520=) MCTE., contenido en el pagare No. 573238 que adjunto como base del recaudo.
- 1.2. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL CIENTOS NUEVE PESOS (\$37.109=) MCTE., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados a la tasa 18.15% E.A desde DOCE (12) DE JUNIO DE 2020, al VEINTE (20) DE JUNIO DE 2020.
- 1.3. Por los intereses moratorios calculados a una vez y media (1+1/2) veces el Interés Bancario Corriente, a la tasa máxima legal permitida para la modalidad de MICROCRÉDITO fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad de la demandada, NUBIA BECERRA ORTIZ (CC. 1.004.903.334) Y HECTOR DARIO GUERRERO MORALES (CC. 1.112.773.283), así:

2.1. El embargo del 50% de los dineros que devenga el demandado HECTOR DARIO GUERRERO MORALES (CC. 1.112.773.283), por concepto de salarios como empleado del EJERCITO NACIONAL. Para el efecto ofíciase a Tesorería y/o pagador de la precitada entidad para que tome nota y haga efectiva la medida, oficio que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído a la demandada, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase al Dra. INGRID JULIETH PINZON REYES, con CC. N. 1.098.714.174 y T.P. 264.162 del C.S.J., como apoderada de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8), para los fines y efectos conferidos en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-2020-083- 000

(Fecha radicación: 11 DE AGOSTO DE 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2020-083): EJECUTIVO SINGULAR
DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: FINANCIERA
COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8)
APODERADO: DRA. INGRID JULIETH
PINZON REYES
DEMANDADO: NUBIA BECERRA ORTIZ
(CC. 1.004.903.334) Y HECTOR DARIO
GUERRERO MORALES (CC. 1.112.773.283)

2020-083